

reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución, plantilla de personal, la valoración de puesto de trabajo (RPT), sus anexos y documentación complementaria, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

Presupuesto 2016

Estado de gastos

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Gastos de personal	22.300,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	19.400,00
3	Gastos financieros	200,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	12.000,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	1.000,00
	Total presupuesto	54.900,00

Estado de ingresos

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	17.300,00
4	Transferencias corrientes	23.500,00
5	Ingresos patrimoniales	100,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	13.000,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	1.000,00
	Total presupuesto	54.900,00

Plantilla de personal

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA:

— Una plaza de Secretaría-Intervención-Tesorería. Exenta (las funciones reservadas son realizadas por el sistema de acumulación).

B) PERSONAL LABORAL EVENTUAL:

— Una plaza de auxiliar de administrativo (ocho horas semanales).

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sierra de Luna, a 19 de enero de 2016. — El alcalde, Raúl Navarro Carrillo.

MORATA DE JILOCA

Núm. 1.205

Por resolución de Alcaldía de fecha 2 de febrero de 2016 se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del padrón de la tasa por servicio de suministro de agua potable, tasa de alcantarillado y del canon de saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente al cuarto trimestre de 2014 y primer, segundo y tercer trimestres de 2015 y la tasa por servicio de suministro de agua potable y tasa de alcantarillado del cuarto trimestre de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

EXPOSICIÓN PÚBLICA: Los padrones citados correspondiente a la tasa por suministro de agua, tasa de alcantarillado y canon de saneamiento se encuentran expuestos al público por término de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

PLAZO DE INGRESO: De acuerdo con lo regulado en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de suministro de agua potable, tasa de alcantarillado y con el artículo 10.2 del Reglamento regulador del canon de saneamiento, el plazo para el pago en voluntaria será de dos meses a contar desde la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", sección provincia de Zaragoza (BOPZ).

LUGAR Y FORMA DE PAGO: El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento, en horario de atención al público. Los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

PROCEDIMIENTO DE APREMIO: Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ge-

neral Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora.

RÉGIMEN DE RECURSOS:

• Tasa por suministro de agua (la liquidación no agota la vía administrativa):
— Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuese expresa, y si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

• Canon de saneamiento (la liquidación no agota la vía administrativa):
— Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

— Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso de reposición.

No podrán simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Morata de Jiloca, a 2 de febrero de 2016. — El alcalde-presidente, Miguel Langa Pardos.

TAUSTE

Núm. 1.204

Trascurrido sin reclamaciones o sugerencias el período de información pública del acuerdo de aprobación inicial del Reglamento interno de la Banda de Música de Tauste, trámite que fue advertido en el BOPZ núm. 287, de 15 de diciembre de 2015, queda elevada automáticamente a definitiva.

Lo que se hace público para general conocimiento y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, y el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica a continuación el texto íntegro de la Ordenanza.

Contra la presente resolución se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio del ejercicio de cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Tauste, a 3 de febrero de 2016. — El alcalde, P.D. (resolución número 1.733/2015), Patricia María Ejea Santos.

ANEXO

REGLAMENTO INTERNO DE LA BANDA DE MÚSICA DE TAUSTE

Artículo 1. Naturaleza.

Este Reglamento tiene por objeto la regulación del régimen interno de la Banda Municipal de Música de Tauste, debiendo ser cumplido por todos sus componentes.

Art. 2. Objetivos.

La Banda Municipal de Música de Tauste está formada por aficionados a la interpretación musical.

Su finalidad es la consecución de los siguientes objetivos:

a) Fomentar, dar cabida y poner los medios necesarios para que todas aquellas personas que encuentren satisfacción en la interpretación musical puedan desarrollar dicha actividad.

b) Promocionar y difundir la música.

c) Satisfacer las necesidades musicales, así como de interrelación social y personal.

Art. 3. Órganos de gobierno.

Los órganos de gobierno son:

a) El director de la Banda de Música, que será el mismo que el de la Escuela de Música.

b) La Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano colegiado que representa al conjunto de los miembros de la Banda. Estará compuesta, además de por el director, por los siguientes miembros:

• Un representante de los profesores de la Escuela de Música, que colabora con la Banda Municipal.

• Tres miembros de la Banda representando a todas las edades, siendo uno de ellos menor de edad con voz pero sin voto.

• Un padre representante de los miembros menores de edad de la Banda. La renovación de estos miembros de la Junta será cada dos años y en Asamblea General.

Todas las decisiones tomadas por esta Junta serán comunicadas y consultadas a la Corporación Municipal.

c) La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano de gobierno de la Banda Municipal de Música y estará integrada por todos los miembros de la misma.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del director, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo propongan por escrito los músicos.

Art. 4. *Componentes de la Banda. Derechos y deberes.*

Art. 4.1. Componentes de la Banda.

Pueden pertenecer a la Banda Municipal de Música todas aquellas personas aficionadas a la interpretación musical.

Los componentes de la Banda de Música carecerán de retribución económica por las actuaciones que lleven a cabo.

Art. 4.2. Deberes.

• El ingreso en la Banda supone el compromiso de asistir a los ensayos y actuaciones. En caso de imposibilidad justificada, habrá de comunicarse con la suficiente antelación.

• Podrá formar parte de la Banda de Música todo aquel que con instrumento propio o con préstamo de la escuela que bajo la autorización del director se comprometa al cumplimiento de estas normas.

• Se deberá acudir con asiduidad a los ensayos y actuaciones, independientemente del tipo de actuación que sea o repertorio que se interprete, dejando de lado cualquier tipo de creencia u opinión, exponiendo las faltas justificadas, si las hubiera, ante el director. En el caso de saber el músico que no va a poder ir a una actuación deberá avisar, si es posible, con antelación.

• La Junta con su director informará periódicamente de las decisiones y procesos en los que esté inmersa la banda, poniendo así a cada músico en total conocimiento de su situación.

• Todo músico deberá evitar cualquier tipo de acto, toda acción o palabra contraria a la buena educación o cultura, siendo en todo caso ejemplo de buen comportamiento y civismo hacia el resto.

• Todo músico deberá devolver el instrumento, uniforme, atril u otro material perteneciente a la Banda en cuarenta y ocho horas (dos días), en los casos de dimisiones o expulsiones, evitando así la pérdida de los mismos.

• Todo músico deberá cuidar con el mayor esmero el uniforme, instrumento y demás material que tenga asignado.

• Todo músico deberá asistir a todos los ensayos para los conciertos acordados y a todas las actuaciones, tales como desfiles o de convenio con el Ayuntamiento; de lo contrario, se enfrentará a las oportunas sanciones que el director estime oportunas en cada caso.

• No se utilizarán los instrumentos, uniformes, atriles en actos que no sean propios de la misma, excepto que lo soliciten y les sea concedido.

Art. 4.3. Derechos.

• Los componentes de la Banda, a excepción del director, carecerán de cualquier tipo de contrato como músicos, por lo que tampoco serán retribuidos económicamente.

• Todo músico tendrá derecho al transporte cuando la Banda tenga que desplazarse a cualquier punto para realizar una actuación (en el caso de que vengan acompañantes, las plazas serán ocupadas por los músicos y las sobrantes, si las hubiera, por el resto de acompañantes).

• Todo músico tiene derecho a ser informado a su debido tiempo de las futuras actuaciones y ensayos para una mejor organización a nivel tanto personal como bandístico; de esta manera no se verá afectado el ritmo normal de la Banda.

• Los músicos tendrán derecho a votar a mano alzada en las asambleas que se convoquen para la consulta de cualquier acontecimiento o actuación, quedando aprobado con los 2/3 de los asistentes, y en segunda votación, por la mitad más uno.

Art. 5. *Uniformes.*

El uniforme consiste en pantalón, chaqueta y corbata, siendo propiedad de la Banda de Música.

Serán facilitados a los músicos, siendo estos responsables y comprometiéndose a su correcta conservación y a devolverlos en perfecto estado si los músicos abandonan o son excluidos de la Banda.

Se dispondrá de un remanente de vestuario, si hiciera falta, para la solución de posibles problemas de vestuario de los músicos.

Art. 6. *Instrumentos.*

a) Los instrumentos deben ser cuidados y mantenidos en perfecto estado de uso e higiene por aquellas personas que hagan uso de los mismos.

b) Los instrumentos de percusión solo podrán ser utilizados por los percusionistas y/o bajo la autorización de los mismos, así como del profesor de la asignatura o el director de la Banda o Escuela de Música.

Respecto a su colocación y traslado, todos los miembros de la sección de cuerda serán los responsables.

Art. 7. *Escenario.*

El escenario en cualquier concierto o situación similar deberá ser montado y desmontado por todos los músicos, que deberán colaborar en la puesta y recogida de atriles, carpetas, fundas, sillas u otros tipo de material que pudiera utilizarse en dicho evento, siendo el director y la Junta los responsables de que esta acción se lleve a cabo.

Art. 8. *Vestuario.*

En los conciertos y desfiles se debe ir vestido de manera ejemplar y perfectamente, debiendo llevar los faldones de la camisa metidos en los pantalones. La corbata deberá estar bien colocada. Está prohibido llevar calcetines blancos, zapatillas o sandalias, combinan bastante mal con el traje.

Si alguna de las partes del uniforme se deteriora por el uso o se queda pequeña, se deberá avisar al director para que tome nota y se dé el aviso pertinente.

Art. 9. *Ensayos.*

Los ensayos tienen una hora predeterminada de comienzo, y se deberá ser puntual, siendo justificadas aquellas personas que por distintos motivos (estudios, trabajo) viajen desde otros puntos hasta nuestra localidad.

Una vez comenzado el ensayo, quien llegue tarde deberá esperar a que el director lo autorice para incorporarse haciéndolo de manera rápida y silenciosa.

Cuando el director dé indicaciones verbales, ningún músico deberá seguir tocando, ya que dificulta el ritmo normal y ameno del ensayo, con la consecuente pérdida de tiempo.

Se debe prestar atención al director en sus indicaciones sobre la obra que se esté ensayando, y si hay que comentar algo al compañero será de forma suave, sin elevar la voz.

No se le faltará al respeto a ningún compañero ni se le hablará de forma maleducada. Una vez iniciado el ensayo, nadie se levantará, salvo urgencia puntual.

Los móviles deberán permanecer apagados o en silencio para no interrumpir el trabajo que se esté realizando; si se requisan serán devueltos a su propietario al final del ensayo.

Cualquier músico que no vaya a asistir al ensayo, sea justificada o no la falta, deberá avisar al director con antelación.

Art. 10. *Conciertos.*

La puntualidad debe ser máxima para la llegada a los conciertos, siempre cinco minutos antes de la hora indicada.

Se debe estar atento al director, para cuando este indique que hay que calentar y afinar para el concierto.

Al escenario se entrará de la forma acordada, con orden y silencio, debiendo mantener ese silencio cuando vaya a comenzar el concierto, porque todo el alboroto sale fuera y desluce bastante. Además se deberá guardar la compostura y postura durante el concierto.

Durante los conciertos no se llevarán los móviles encendidos, se dejarán en los camerinos, apagados o en silencio.

Las partituras se cambiarán una vez finalizados los aplausos nunca mientras duren los mismos.

Al finalizar el concierto cada uno recogerá su atril, carpeta e instrumento, dejándolo en su lugar correspondiente, colaborando de esta forma con el correcto funcionamiento del colectivo.

Art. 11. *Actuaciones en la calle.*

a) Puntualidad a la hora citada para el inicio de la actuación (quince minutos).

b) Durante las actuaciones se tendrá un buen comportamiento y se guardará silencio en la medida de lo posible, y está terminantemente prohibido fumar, beber y escupir.

c) Se mantendrá la formación hasta que finalice el acto.

Art. 12. *Compromisos con el Ayuntamiento.*

1. La Banda de Música se compromete con el Ayuntamiento a realizar las siguientes actuaciones:

• Conciertos:

a) Santa Cecilia.

b) Fiestas de Abril.

• Pasacalles, procesiones y fiestas:

a) Fiestas de Abril.

b) Fiestas de San Miguel.

c) Fiestas de Septiembre.

d) Fiesta del Corpus.

Art. 13. *Participación en la Banda.*

La Banda de Música aporta beneficios de carácter pedagógico, formativo y artístico a sus miembros. Además también se beneficiarán de las actividades de carácter lúdico y promociones que el Ayuntamiento de Tauste pueda otorgar; para ello se contará con una partida económica adjudicada por el Ayuntamiento.

La partida económica adjudicada por el Ayuntamiento de Tauste se empleará en aquello que la asamblea decida a principio de año, previa propuesta de la Junta.

Las actividades se llevarán a cabo con el objetivo de motivar a los intérpretes y mejorar su formación íntegra. Intercambios, becas, viajes, organización de actos sociales son elementos que motivan y facilitan la tarea de los músicos.

Art. 14. *Régimen disciplinario.*

1. Las sanciones se aplicarán en función de la gravedad de los actos, pudiendo consistir en:

• Amonestación verbal.

• Separación de la actividad que se esté desarrollando.

• Separación temporal de la Banda.

• Expulsión.

2. No podrá ser admitido en una actuación o conjunto de actuaciones el músico que haya faltado un alto porcentaje, siendo decisión del director y la Junta si cuenta con él o no, y siempre teniendo en cuenta las circunstancias que concurren.

Art. 15. Otras disposiciones.

La Banda dispone de una red social oficial en la que cualquier músico puede participar mediante la remisión de escritos, fotografías y grabaciones. Sin la autorización de la directiva, no se podrá elaborar otra web ni foro de debate que tenga como contenido principal o sustancial las actividades de la asociación, debiendo además los músicos abstenerse de expresar sus opiniones sobre la misma en medios de cualquier clase que tengan repercusión pública. A su vez, el músico aprueba mediante este punto el uso de su imagen para cualquier evento publicitario o de difusión.

Este Reglamento puede modificarse en cualquier momento a iniciativa del director o de cualquier músico, habiendo de formularse una solicitud mediante escrito razonado a la Junta Directiva; esta podrá incluir los cambios si no alteran o desvirtúan el contenido de ningún artículo y con aprobación de la asamblea de músicos.

VILLARREAL DE HUERVA

Núm. 1.202

El Pleno del Ayuntamiento de Villarreal de Huerva, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de enero de 2016, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del aprovechamiento para cultivo agrícola del monte “Los Horcajuelos”, propiedad comunal del pueblo de Villarreal de Huerva, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 56 del texto refundido de Régimen Local; 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y 130.2 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que pueda ser examinada y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Villarreal de Huerva, a 28 de enero de 2016. — La alcaldesa, María Rosario Lázaro Marín.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NÚM. 19

Núm. 1.147

Doña Raquel Blanco Lafragüeta, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia núm. 19 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado con el número 823/201-C se ha dictado sentencia de fecha 2 de febrero de 2016, y por medio del presente se notifica a Ángel Juan Jiménez que la misma es firme desde la publicación de este edicto, pudiendo el notificado tener conocimiento íntegro de la resolución en el Juzgado referido.

En el presente edicto se han incluido los datos ordenados en la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diarios y “Boletines Oficiales” y la publicación de datos.

Y para que conste, expido el presente en Zaragoza, a tres de febrero de dos mil dieciséis. — La secretaria judicial, Raquel Blanco Lafragüeta.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NÚM. 2

Núm. 952

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 2/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Matilde Gascón Sánchez, María Pilar Castel Abad y Alexandru Marmandiu contra la empresa Logi-Nogara Libros, S.L., sobre cantidad, se ha dictado auto y decreto de ejecución de fecha 22 de enero de 2016.

Contra el auto podrá interponerse recurso de reposición ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en

el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieran acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número 2 abierta en Grupo Santander número 4914-0000-64-000216, debiendo hacer constar en el campo “concepto” la indicación “recurso” seguida del código “30 Social-Reposición”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluirse tras la cuenta referida, separados por un espacio, el código “30 Social-Reposición”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de “observaciones” la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Contra el decreto cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante el presente órgano judicial, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 188 LJS).

El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta de Grupo Santander 4914-0000-64-000216, debiendo hacer constar en el campo “concepto” la indicación “recurso” seguida del código “31 Social-Revisión de resoluciones del secretario judicial”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluirse tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del código “31 Social-Revisión de resoluciones del secretario judicial”.

Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de “observaciones” la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Logi-Nogara Libros, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, haciéndole saber que el contenido íntegro de dicha resolución se encuentra a disposición en la Secretaría del Juzgado.

Zaragoza, a veintidós de enero de dos mil dieciséis. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NÚM. 2

Núm. 953

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 205/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Desislava Krasimova Kenalieva contra la empresa Sala Portland, S.L., sobre extinción por causa objetiva, se han dictado auto de ejecución y diligencia de ordenación de fecha 27 de junio de 2014.

Contra el auto podrá interponerse recurso de reposición ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieran acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número 2 abierta en Grupo Santander número 4914-0000-64-020515, debiendo hacer constar en el campo “concepto” la indicación “recurso” seguida del código “30 Social-Reposición”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluirse tras la cuenta referida, separados por un espacio, el código “30 Social-Reposición”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase,